

AMPLIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO EN 61 MILLONES DE SOLES PARA PROGRAMAS DE SALUD Y VIVIENDA EN AYACUCHO

LEY N° 23310

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Ampliase el Presupuesto del Sector Público Nacional por la cantidad de Sesenta y un Millones de Soles Oro (S/. 61'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central,
TITULO I: Ingresos

CAPITULO II: Ingresos Propios

1.0.0 INGRESOS CORRIENTES
1.2.0 TASAS S/. 36'250,000

1.2.4 DE SALUD
1.2.4.15 Certificados Médicos 1'000,000
1.2.4.16 Inspección y Control Sanitario 250,000

1.2.5 DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1.2.5.34 Pensiones de agua 28'000,000
1.2.5.35 Conexiones Domiciliarias 4'000,000
1.2.5.36 Otros 3'000,000

1.4.0 VENTA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS 24'750,000

1.4.2 INDUSTRIALES
1.4.2.42 Alimentos 250,000

1.4.5 DE SALUD
1.4.5.21 Hospitalizaciones 5'500,000

1.4.5.22 Consultas Médicas 15'500,000

1.4.5.23 Rayos "X" 1'500,000

1.4.5.24 Análisis de Laboratorio 1'250,000

1.4.5.25 Otros 750,000

TOTAL PLIEGO S/. 61'000,000

TITULO II: Egresos

PLIEGO 35: Organismo de Desarrollo de Ayacucho

PROGRAMA 3503: Dirección Regional de Salud

Jefatura Responsable: Dirección Regional de Salud

ASIGNACIONES GENERICAS

01.00 REMUNERACIONES S/. 13'300,000
02.00 BIENES 12'000,000
03.00 SERVICIOS 20,000
04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 680,000

TOTAL PROGRAMA S/. 26'000,000

PROGRAMA 3506: Dirección Regional de Vivienda y Construcción

Jefatura Responsable: Dirección Regional de Vivienda y Construcción

ASIGNACIONES GENERICAS

02.00 BIENES 25'800,000
03.00 SERVICIOS 200,000
04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1'000,000
06.00 OBRAS 8'000,000

— Proyecto: "Conexiones Domiciliarias"

TOTAL PROGRAMA S/. 35'000,000

TOTAL PLIEGO S/. 61'000,000

Artículo 2° — En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Organismo de Desarrollo de Ayacucho aprobará la desagregación a nivel de Asignaciones Específicas del monto autorizado en el Artículo precedente; copia de la respectiva Resolución será transcrita a los Organismos que señala la Ley 23233.

Artículo 3° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Noviembre de mil nove-

cientos ochentiuuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Mi-
nistro de Energía y Minas. Encargado de la Car-
tera de Economía, Finanzas y Comercio.